

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el expediente sancionador DVRE-01/08 que se tramita en esta Dirección General de Vivienda y Arquitectura, no se ha podido notificar al interesado, don Miguel Ángel Collado Ruiz en el domicilio señalado al efecto en la calle Jose María de Cossío número 56, 5º E de Santander.

Es por lo que, a través del presente anuncio, se les cita para que comparezca en las oficinas de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, sitas en la calle Vargas número 53 8ª planta de Santander en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en horario de nueve a catorce horas. Si no atiende este requerimiento, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para comparecer.

Acto a notificar:

- Propuesta de resolución del expediente sancionador DVRE-01/08.

Santander, 10 de abril de 2008.-El director general de Vivienda y Arquitectura, Francisco Javier Gómez Blanco.  
08/5183

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

### Dirección General de Ganadería

*Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador número G-09/08.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio:

Número del expediente: G-09/08.

Datos del denunciado: Don Patricio Gutiérrez Peña.

NIF: 13686870-F.

Domicilio: Socobio (CP 39660), Castañeda.

La Dirección General de Ganadería, a petición del jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, en virtud de la denuncia número 72 cursada por el SEPRONA de la Guardia Civil de Torrelavega, de fecha 8 de febrero de 2008 y número de RdeE 2601 acompañada de reportaje fotográfico anexo, ha tenido conocimiento de que por don Patricio Gutiérrez Peña con DNI: 13686870-F y domicilio en Socobio (CP 39660) CASTAÑEDA, se han realizado los siguientes HECHOS:

Mantener el día 1 de febrero de 2008, a un cerdo dentro de una jaula casera careciendo ésta de condiciones de higiene y bienestar y ello en virtud de la descripción hecha por los agentes «se encuentra en penosas condiciones de higiene y salubridad (se encuentra todo el habitáculo encharcado de agua, barro y los propios excrementos del animal) e instalaciones deplorables (suelo de imposible desinfección, materiales cortantes en el interior de la jaula etc).

Los hechos mencionados pueden ser constitutivos de las infracciones administrativas cuya calificación y tipificación se indica a continuación:

- Infracción LEVE, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, que tipifica como leve «El incumplimiento de obligaciones exigidas por las normas de protección animal en cuanto al cuidado y manejo de los animales, siempre que no se produzcan lesiones permanentes, deformidades o defectos graves, o muerte de los animales».

Y ello de conformidad con lo dispuesto en el capítulo I del anexo I del RD 1.135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos:

- Apartado 3: «Los locales de estabulación para los cerdos se construirán de forma que los animales puedan:

a) «Tener acceso a un área de reposo, confortable desde el punto de vista físico y térmico, adecuadamente drenada y limpia»

b) «Descansar y levantarse normalmente»

- Apartado 4: «...los cerdos deberán tener acceso permanente a una cantidad suficiente de materiales que permitan unas adecuadas actividades de investigación y manipulación como paja, heno, madera, serrín...que no comprometa la salud de los animales.»

- Apartado 5: «Los suelos serán lisos, pero no resbaladizos, para evitar daños a los cerdos..... Serán adecuados al tamaño y al peso de los cerdos y, sino se equipan con lechos de paja, formarán una superficie rígida, plana y estable.»

Asimismo de conformidad con lo dispuesto en el anexo del RD 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas:

- Apartado 5, a) «Los materiales que se utilicen para la construcción de establos y, en particular, de recintos y de equipos con los que los animales puedan entrar en contacto, no deberán ser perjudiciales para los animales y deberán poderse limpiar y desinfectar a fondo.»

- Apartado 6 «En la medida en que sea necesario y posible, el ganado mantenido al aire libre será objeto de protección contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.»

- Dicha infracción es sancionable con multa de hasta 600 euros o apercibimiento, según se establece en el artículo 16 de la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación y resolución del procedimiento sancionador, correspondiendo al consejero su resolución, en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3.114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000 de 17 de marzo de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ACUERDO

Primero.- Iniciar expediente sancionador G-09/08 a don Patricio Gutiérrez Peña con DNI: 13686870- domicilio en Socobio (CP 39660) CASTAÑEDA, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Se nombra instructor de este expediente a doña María Bodega Zugasti. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al instructor y al secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el inculcado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculpado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado propuesta de resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 3 de marzo de 2008.-El director general de Ganadería, (Por Decreto 179/2003 de 9 de octubre), el director general de Desarrollo Rural, Francisco José Gutiérrez García.

Santander, 2 de abril de 2008.-El subdirector general de Ganadería, Luis Antonio Calderón Sainz.

08/5096

## **CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

### **Dirección General de Biodiversidad**

*Notificación de resolución de expediente de denuncia número M-53/07.*

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, de la RESOLUCION correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Número del expediente: M-53/07.

DNI: 13752157-C.

Nombre: DON GONZALO COSPEDAL PÉREZ-COSSÍO.

Domicilio: Avenida de Reina Victoria número 9, A.A. 39004 Santander.

Denunciante: Técnico Auxiliar del Medio Natural.

### **RESOLUCIÓN**

Visto el procedimiento que por supuesta infracción administrativa de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes se instruye a DON GONZALO COSPEDAL PÉREZ-COSSÍO, en base a los siguientes,

### **HECHOS**

Primer.- Con fecha 11 de junio de 2007, y como consecuencia de la denuncia efectuada por un técnico auxiliar del Medio Natural, se dicta acuerdo por la directora general de Montes y Conservación de la Naturaleza (en la

actualidad directora general de Biodiversidad), por el que se incoa expediente sancionador M-53/07, a DON GONZALO COSPEDAL PÉREZ COSSÍO, con domicilio en Santander, como presunto autor de los hechos consistentes en:

- La apertura de pista nueva de una extensión de 96 metros lineales y rehabilitación de una cabaña.

- Acondicionamiento de un tramo de pista (116 metros lineales) mediante apertura de cuneta y reparto de zorra.

El citado acuerdo es publicado en el BOC de fecha 19 de octubre de 2007 y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander al no ser posible la notificación en el domicilio del interesado.

Dentro del plazo concedido no presenta alegaciones ni documento alguno.

Segundo.- El 15 de noviembre de 2007 el instructor del procedimiento dicta Propuesta de Resolución, notificada a través del BOC de fecha 18 de enero de 2008 y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander al no ser posible la notificación en el domicilio del interesado.

Tercero.- El 25 de febrero el instructor informa que se ha producido la caducidad del procedimiento.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.-El órgano competente para resolver el expediente administrativo es la directora general de Biodiversidad, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1985, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

II.- Sin entrar en el fondo del asunto, se ha de declarar de oficio la caducidad del procedimiento sancionador, ya que conforme al artículo 20.6 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, en relación con los artículos 42.2 y 44.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los procedimientos caducarán si no hubiera recaído resolución pasados seis meses desde la iniciación del mismo.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

### **RESUELVO**

Declarar la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador M-53/07, incoado a DON GONZALO COSPEDAL PÉREZ COSSÍO, procediendo el archivo de las actuaciones, ello sin perjuicio de que pueda iniciarse un nuevo procedimiento en tanto la infracción no prescriba.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Santander, 1 de abril de 2008.-La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

08/5097

## **CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

### **Dirección General de Biodiversidad**

*Citación para notificación de procedimiento de recaudación en período voluntario.*

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y habiéndose intentado